

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11
Seis meses..	50	Seis meses..	22
Un año..	93	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3237

REAL ORDEN

El estricto cumplimiento de la ley de Caza y de los preceptos de la ley del Timbre que con aquella se relacionan habría de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe, y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de los Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es además indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia, porque sólo mediante las facultades que á V. S. corresponden respecto de los Alcaldes, y sobre las fuerzas de la Guardia civil pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas leyes, que por su índole se cometen en el campo y en despoblado.

Por esto el art. 1.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de Hacienda pública á diversas clases de funcionarios, la encomienda también á la Guardia civil, y por ello también la ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposiciones generales, confía especialmente

su cumplimiento al benemérito instituto.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza, y que de ella, en la forma de diversos tributos, recoge la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminora los ingresos del Tesoro, y como, en parte, puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como balistas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que V. S. comunique á los Alcaldes y á la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza, y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, balistas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á los intereses de la agricultura; que la Guardia civil vigile con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los dañadores emplean, y que se castigue á estos inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida ley.

Por tales medios es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta; crezca la demanda de plumas, pieles, astas y demás productos que dan vida á varias industrias y al comercio, y alimenten también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la ley del Timbre, debe aquél percibir, sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones, que en su aplicación se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la Gaceta de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, denominado "licencia de caza," que se expende á 30 pesetas, y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre, sólo cuesta 15 pesetas á los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes generales de Cuerpos de Ejército ó Capitanes generales las licencias "para uso de armas de caza y para cazar," conforme á los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al art. 83 de la ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entendiéndose que estas licencias sólo pueden servir, según el artículo 3.º del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de uso de armas no pueden utilizarse, y por tanto, absolutamente á nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia, y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación, y contraía además á los preceptos de las leyes de Caza y del Timbre.

En efecto; por los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de "uso de escopeta y de caza," así denominadas y expandidas en un solo documento, el cual obtienen á mitad de precio los militares por que están autorizados para el uso de armas, y solamente es de caza en realidad la licencia que se les concede.

Ningún propietario ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido previamente la licencia de caza, porque el ejercicio de ésta, según definición del art. 7.º de la ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa, y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el art. 179, número 7.º, de la citada ley de 15 de Septiembre de 1892, y como sobre ello no se han suscitado dudas, nada habrá que disponer sino que V. S. encarezca á las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se signifique á V. S. la necesidad de recomendar á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la ley de Caza, principalmente en lo que se refiere á los da-

ñadores, laceros y ballesteros y á los que emplean cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive.

2.º Que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en su caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas, que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar in-

dispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para "usar armas de caza y para cazar", no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de "uso de armas", que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

Y 3.º Que cuide también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, han de estar reinte- grados con un timbre de 10 céntimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—*N. Reverter.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Este Gobierno recomienda á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de la Real orden preinserta, y como no tiene noticia de que se persiga con el interés preferente que merece á los que destruyen la caza por medio de lazos,

cepos, ballestas, hurones y linternas, aguarda que en lo sucesivo cumplirán con tan importante deber, evitando así que se tengan que adoptar medidas coercitivas que los intereses agrícolas demandarían si hubiera abandono en el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 3228

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el primer trimestre del ejercicio de 1895-96, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del quintal Ptas. Ctms.	Valor íntegro Pesetas Ctms.	2 por 100 Ptas. Ctms.
609	El Triunfo	Villv.ª del Duque	Plomo	Sdad. Minas Fundición Escombreras	1600	8	12800	256
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp.ª F. C. M. Z. y A.	54100	90	48690	973 80
116	Terrible	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	140840 03	1	140840 03	2816 80
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	93893 35	1	93893 35	1877 87
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	46946 67	1	46946	938 93
145	La Calera	Idem	Idem	D. Juan Abraham Dioderich	11215	90	10093 50	201 87
394	San Juan	Fuente Obejuna	Idem	D. Juan de Mesa	6900	90	6210	124 20
599	Dificultades	Santa Eufemia	Plomo	Manuel G. de la Concha	200	15	3000	60
160	El Paseo	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces	40800	90	36720	734 40
184	Trajanó	Idem	Idem	Idem	37900	90	34110	682 20
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	64770	90	58293	1165 86
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	76400	90	68760	1375 20
233	Aua y Pequeña	Idem	Idem	Idem	124500	90	112050	2241
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	18080	90	16272	325 44
"	Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	1570	12	18040	396 80
694	Demetrio	Alcaracejos	Idem	Sociedad Anglo Vasca	6595	19	125305	2506 10
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Hornachuelos	Idem	D. Hill Delprat	492	10, 11, 21 y 16	8140	162 96
575	Casiano de Prado	Posadas	Idem	Sociedad Santa Bárbara	10400	3250, 375 y 8 15	127695	2553 90
TOTALES.					737202 05	"	968665 88	19373 33

Córdoba 18 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Sección de anuncios

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS
Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Pósitos

La modelación pa-

ra las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Listas de embarque

Se venden en la

imprenta del DIARIO, Letrados 18 y San Fernando 34.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

cuenta céntimos por gastos de viaje á Córdoba del Comisionado don Manuel Madueño, socorro á mozos del reemplazo último y material invertido en el expediente de quintas.

Abonar á los médicos don Antonio López Fernández y don José Torres Medina los honorarios devengados en el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos que alegaron inutilidad de éstos para eximirse del servicio militar activo.

Gratificar á Manuel González Carpio con diez pesetas el servicio de tallar los quintos.

Abonar del capítulo de imprevisos á Francisco Contreras, Francisco Carbonero, Antonio Pérez y Juan José Fimia, la cantidad de ocho pesetas por sus jornales invertidos en la traslación á esta ciudad desde la aldea de la Venta del Charco, al demente Antonio Martínez Morales.

El pago del haber anual consistente en doscientas pesetas del practicante en Medicina y Cirujía de las aldeas de Cardena, Azuel, Venta del Charco y Cerezo.

Pósito

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Pedro Madueño Serrano el préstamo de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre tres porciones de olivar en la sierra de este término.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Admitir la renuncia que del cargo de teniente primero de Alcalde hizo don Manuel Medina Pedrajas.

Designar por sorteo al Concejal elegido por el distrito de "El Carmen," que habia de cesar en la siguiente renovación, como sustituto del difunto don José Luque López, correspondiéndole al electo por el mismo distrito don Juan José Molina Canalejo.

Pósito

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Ingresar en la Caja provincial seiscientas setenta y tres pesetas veinte y tres céntimos, por la tercera parte del contingente del Pósito, respectivo á las cuentas del ejercicio mil ochocientos noventa á noventa y uno.

Que la comunicación del ilustrísimo señor Gobernador civil resolviendo el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Vacas Serrano contra acuerdo de la Corporación que declaró á sus hijos responsables al pago de parte de lo que adeuda al Pósito el abuelo de estos don Gonzalo Almoguera, se incorpore al expediente ejecutivo y continúen los procedimientos coercitivos hasta conseguir la cobranza del desubierto.

Admitir á Gonzalo y Melchor del Rio Almoguera la parte del débito que á ellos corresponde del que figura á nombre del abuelo de los mismos don Gonzalo Almoguera, y hecho se levante el embargo de dos suertes de olivar en el pago de la Nava, de este término.

Conceder á Francisco Manuel Quesada Ubeda el préstamo de mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre olivar en el pago del Madroñal, sitio de Mojapiés.

Idem á doña Juana Rosa Quesada otro igual préstamo, con garantía hipotecaria sobre una suerte de olivar en el pago del Madroñal y parte de casa en la calle Mota, número primero.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de diez pesetas por valor de varios útiles y compra de dos carrillos de mano para el uso del paseo de la Virgen de Gracia.

Aprobar dos cuentas rendidas por el apoderado en Córdoba don Manuel Enriquez y Enriquez de las operaciones realizadas con fondos del Municipio en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

Idem otras dos cuentas del mismo señor de

Ayuntamiento constitucional de Montoro

Número 3216

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustrado Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Marzo de 1895.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Teniente 3.º de Alcalde don Andrés Canales Piedrahita

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos por valor de materiales adquiridos en el mes de Febrero anterior, para reparar los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Idem las cuentas de la recaudación del impuesto de consumos de los meses de Diciembre y Enero próximo pasados.

Idem las del material adquirido en los meses anteriormente citados, para la oficina del impuesto de consumos.

Verificar la recepción definitiva de ocho mil miriágramos de leñas suministrados por el rematante Andrés García Gómez, con destino al Hospital de Jesús de Nazareno, y que se le abonen las mil cuarenta pesetas de su importe.

Conceder á Martín Albura Marqués la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que coostee no-driza que lacte á su hijo de corta edad.

Declarar fallida, por insolvencia de Juan Rodríguez Relafio, la cantidad de ochenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, resto de la multa impuesta por la Junta administrativa de consumos, por haber intentado introducir fraudulentamente en la población cuatro

damajuanas llenas de aguardiente.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Marzo.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Teniente 2.º de Alcalde don Bartolomé Benítez Medina

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Pedro García Sánchez el socorro de diez pesetas para que conduzca á Córdoba á su esposa María Gracia Reina Benítez, que padece enagenación mental.

Declarar cesante á don Antonio Lara Benítez del cargo de Interventor de la administración de consumos de esta ciudad, y que se anuncie la vacante por edictos con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, para que los aspirantes á la misma presentaran solicitudes hasta las doce del día diez y seis de Marzo; advirtiéndoles que el agraciado habria de prestar fianza en cantidad de cuatro mil pesetas.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar al señor Presidente para que ponga reparar el pavimento de las enfermerías de hombres del Hospital de Jesús Nazareno, y dividir en dos por medio de tabique la sala segunda de medicina destinada tambien á hombres, librando el gasto de la obra con cargo al respectivo capítulo del presupuesto de dicho Establecimiento.

Designar al empleado de esta Secretaría don Ildefonso Serrano Canales, para expedir las cédulas personales del ejercicio mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco en su periodo voluntario, que se fijó desde el veinte de Marzo al veinte de Junio próximos pasados, haciéndose saber al vecindario por medio de edictos.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento el escrito de D. Francisco Cañas Alcalá, en que solicita se declare por la Corporación ser de la propiedad del exponente los olivos contenidos en la zona expropiada de fincas que posee en el pago del Madroñal.

Nombrar á don Martín Molina Fimia Interventor de la administración del impuesto de consumos, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, con garantía hipotecaria de cuatro mil pesetas, sobre una casa de su señor padre don Juan José Molina Canalejo, situada en la calle Martín, número primero, de esta población; y autorizar al señor Presidente para que acepte en nombre del Ayuntamiento la escritura de fianza.

Conceder á Fernando Ramos Muñoz y Bartolomé Gaitean, la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Marzo, Abril y Mayo, para que costeen nodrizas que lacten á sus hijos de corta edad.

Autorizar al señor Presidente para designar los operarios que han de componer los caminos vecinales del término.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aceptar en todas sus partes el informe de la Comisión de Fomento, proponiendo no proce-
cede hacer declaración alguna reconociendo á don Francisco Cañas Alcalá como dueño de los olivos comprendidos en la zona que se le expropió con motivo del abastecimiento de aguas á la ciudad, por estar claro y terminante pertenecen al Municipio, con arreglo á lo consignado por el Ingeniero de minas don Ildefonso Sierra y León, en el certificado de aprecio.

Colocar un foco eléctrico en la calle Jardines, de esta población.

Designar al señor Regidor Sindico de este Ayuntamiento, para que concurra el día veinte y ocho del expreso Marzo á la discusión y aprobación en su caso del presupuesto carcelario de este partido.

Póstruo

Sesión del día 11

Presidencia del señor Teniente 2.º de Alcalde don Bartolomé Benítez Medina

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Agustín del Rosal Peinado el préstamo de trescientas setenta y cinco pesetas, con garantía hipotecaria sobre una casa calle Rivera, núm. 8, de esta población.

Conceder á Pedro Navas García el préstamo de doscientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre dos suertes de olivar en el pago de la Torrejilla, de este término.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á D. Miguel Morer y Soler el préstamo de mil pesetas, con garantía de una molina aceitera y tres mil setecientos olivos que posee en este término, pago del Madroñal alto.

Idem á Rafael Majuelos Ventura el de setecientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre una casa horno de pan cober, situada en calle Ceniza, número diez y seis, de esta población.

J U N T A M U N I C I P A L

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

En esta sesión se acordó:

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo ciento cincuenta de la ley municipal.

Idem un presupuesto extraordinario, y que se envíe á la misma superior autoridad á los efectos oportunos.

Idem el dictamen de la respectiva Comisión emitido en la cuenta del presupuesto municipal de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustrado Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Montoro diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Vicente Jiménez Ortiz.—V.º B.º: El Alcalde, B. Romero.

MES DE ABRIL DE 1895

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustrado Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril de 1895.

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de ciento veinte y cinco pesetas por valor del material adquirido en Marzo anterior para estas oficinas.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Abril.

Fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis.

Idem por igual plazo el del Hospital de Jesús Nazareno del mismo ejercicio.

Designar al oficial de esta Secretaría don Manuel Madueño Vacas para que presente ante la Comisión provincial los autos y documentos pertenecientes al último reemplazo.

Conceder á Antonio Lara Esqueta y Bartolomé Leal Parras la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio, para que costeen nodrizas que lacten sus respectivos hijos.

Subvencionar con setenta y cinco pesetas á cada una de las Cofradías de Nuestro Padre Jesús del Calvario, de la Vera Cruz y del Santo Entierro de Cristo.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por el Jefe de la cárcel se adquiriera cadena de hierro y cubos de zinc para el uso del establecimiento.

Quedar enterado de estar aprobadas provisionalmente por la Tesorería de Hacienda de la provincia las cuentas de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial obtenida en los periodos voluntarios del segundo y tercer trimestres del ejercicio mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Designar las Comisiones que han de asistir á las procesiones de la Semana Santa que hacen estación en las calles de la ciudad.

Póstruo

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á don Miguel Morer y Soler el préstamo de mil pesetas, con garantía hipotecaria sobre una finca de olivar radicante en la sierra de este término, pago del Madroñal, declarando sin efecto el acuerdo de veinte y cinco de Marzo último, por el que concedió al mismo igual cantidad sobre el aludido predio y una molina aceitera.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don Bartolomé Romero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de cuarenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos de los materiales adquiridos en el mes de Marzo último para la reparación de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Idem otra de ciento cincuenta pesetas cin-